**Capítulo 3**

**Las Reglas de Brasilia**

Las Reglas de Brasilia son 100 reglas básicas para la defensa efectiva de los derechos de las personas en condiciones de vulnerabilidad. Surgen del desarrollo de los principios de la “Carta de Derechos de las Personas ante la Justicia en el Espacio Judicial Iberoamericano”, de Cancún en el año 2002. Es por lo tanto un esfuerzo internacional, multisectorial e interdisciplinario con participación de redes iberoamericanas de operadores jurídicos como la Asociación iberoamericana de Ministerios Públicos, la Asociación Interamericana de Defensorías Públicas, la Federación Iberoamericana de Ombudsman, y la Unión Iberoamericana de colegios y Agrupaciones de Abogados.

Uno de los éxitos de su nacimiento es una especie de “mea culpa” de quienes intervienen en la administración de justicia que, al ser conscientes que existen personas con mayores obstáculos para ejercer sus derechos, se convierten en **promotores de cambio** para reducir dichas barreras y favorecer la cohesión social.

Las Reglas son por lo tanto también un espacio de reflexión para permitir el establecimiento de políticas públicas, acciones concretas y recomendaciones específicas para atender las necesidades específicas de los sectores que por razón de **género, estado físico o mental, o por circunstancias sociales, económicas, étnicas, y/o culturales**, encuentran especiales dificultades para el ejercicio pleno ante los sistemas de justicia de sus derechos reconocidos por el ordenamiento jurídico (nacional e internacional).

Algunas causas que pueden provocar la vulnerabilidad son: **la edad, la discapacidad, la pertenencia a comunidades indígenas o a minorías, la victimización la migración y el desplazamiento interno, la pobreza, el género y la privación de libertad**.

Las mismas instan a los poderes públicos para que promuevan reformas legislativas y adopten medidas que hagan cumplir el contenido de las Reglas. Asimismo hace un llamamiento a las organizaciones internacionales y agencias de cooperación para que tomen estas Reglas en cuenta en sus programas y actividades.

**Las Reglas están divididas en 4 capítulos**:

1. **El Primero** determina la finalidad y los beneficiarios;
2. **El Segundo** es el efectivo acceso a la justicia para la defensa de los derechos dando especial cuidado a la defensa pública, el derecho al intérprete, la revisión de los procedimientos y requisitos procesales, los medios alternos a la resolución de conflictos y el sistema de justicia indígena;
3. **El Tercero** es la celebración de los actos judiciales, tomando en cuenta la naturaleza e información procesal jurisdiccional, las comparecencias en dependencias judiciales y la protección de la intimidad;
4. **Y** **el cuarto** sobre la eficacia de las Reglas por medio de principios como colaboración, internacionalización, investigación y estudios, formación profesional, nuevas tecnologías, manuales de buenas prácticas sectoriales, difusión y seguimiento.

El presente apartado centra su atención en una de las poblaciones específicas tuteladas en las Reglas, cual es el caso de los **Pueblos Indígenas.** Señalamos en este sentido que su denominación textual podría resultar poco precisa al denominarlos bajo el nombre de ***pertenencia a comunidad indígenas (regla 9).* Indicamos lo anterior a fin de hacer notar que las Reglas no definen quiénes son los pueblos indígenas (población meta), sino que estos conceptos deben tomarse del Derecho Internacional de los Derechos Humanos, a partir del Convenio 169 de la OIT Sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes y la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas (2007), implementados mediante las sentencias del sistema interamericano de protección de los derechos humanos y las distintas instancias del sistema universal.**

Adicionalmente debemos considerar que las ***variables de vulnerabilidad*** pueden ser múltiples y simultáneas. Nos referimos por ejemplo al caso de una mujer indígena ngöbe o buglé privada de libertad, donde se entrecruzan al menos **cinco variables: la indígena, el género, la condición migratoria, la privación de libertad y la pobreza**. Todas ellas deben ser consideradas en forma integral para cada caso en concreto, sin embargo, la mayor especificidad viene dada por su **condición de ser indígena**, a la cual se adicionan las consideraciones para mayor protección, dada su alta vulnerabilidad.

En este sentido, la especificidad indígena no puede ser comparada con el término **minorías** (ver regla 4 y 21 sobre minorías étnicas), ya que el término pueblo indígena, reconocido por la comunidad internacional, conlleva el reconocimiento como sujeto del derecho internacional. En algunos contextos nacionales, los pueblos indígenas representan el 60% u 80% de la población nacional (Guatemala y Bolivia), más sin embargo, su condición histórica de exclusión y discriminación, le ubica en los estratos de mayor inequidad y pobreza en la región.

***Ambito de aplicación y destinatarios de las Reglas:***

La propuesta esencial de las Reglas es brindar que la justicia estatal asegure a los pueblos indígenas **un trato respetuoso** de su **dignidad, lengua y tradiciones culturales**. (Regla 9), todo ello, sin prejuicio de que los pueblos indígenas resuelvan sus disputas mediante su **Derecho Propio (Derecho Indígena – desarrollado en la regla 48-). Nuevamente debemos llamar la atención, de no confundir la anterior denominación (hace muchos años llamado Derecho Consuetudinario), con la Resolución Alterna de Conflictos (RAC)[[1]](#footnote-1), ya que esta misma regla se refiere a la “resolución de conflictos” (ver Regla 9).**

Especial atención merece el caso de los pueblos indígenas ngäbe y buglé, ya que en su condición de **movilidad transfronteriza entre Costa Rica y Panamá**, revisten mayor vulnerabilidad al desplazarse fuera de su territorio nacional, lo cual requiere un trato específico, particularmente para el trabajador migratorio y su familia; es decir, aquella persona que vaya a realizar, realice o haya realizado una actividad remunerada en un Estado del que no sea nacional. Igual protección especial requerirán aquellas personas beneficiarias bajo el estatuto de refugiado o solicitantes de asilo (Convención sobre El Estatuto de los Refugiados de 1951- ver regla 13 -).

Precisamente la pobreza constituye una causa de exclusión social, tanto en el plano social como cultural, siendo especialmente apremiante su acceso a la justicia si concurren algunas otras causales de vulnerabilidad como las hemos visto anteriormente (Reglas 15 y 16).

En el mismo sentido debemos tomar en consideración que cualquier acción o conducta basada en su género, que cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico a la mujer, tanto en el ámbito público como privado, mediante el empleo de la violencia psíquica o física, se considera violencia contra la mujer (Reglas de la 17 a la 20).

Y las personas privadas de libertad tendrán especial atención, pues es una causal de vulnerabilidad aunada a otras causales como las indicadas líneas atrás (Reglas 22 y 23)

Por lo anterior, las Reglas se destinan para todos los actores del sistema de justicia: los diseñadores de las políticas públicas, los jueces, fiscales, defensores públicos, procuradores, abogados, personas funcionarias de las oficinas Ombudsman, policías y servicios penitenciarios y todo operador del sistema judicial (Regla 24).

***Asistencia Legal***

Tomando en consideración las barreras de acceso de esta población a la justicia, uno de los temas más sensibles es **la representación legal, y la asistencia técnica jurídica gratuita e idónea** que las defensas públicas deben brindar a los pueblos indígenas ante sus demandas. Particular atención merece el hecho que muchas de las necesidades de judicialización de las demandas indígenas pasan por un filtro de asesoría previa a la puesta en marcha de los mecanismos legales judiciales, por lo que se constata la relevancia del asesoramiento técnico – jurídico, tanto en el **ámbito de la asistencia legal, la consulta jurídica incluso antes de iniciarse un proceso judicial; y ante todas las jurisdicciones y en todas las instancias judiciales, especialmente de la persona detenida (Regla 28).**

Lo anterior prevé la necesidad eventual de **ampliar las funciones de la Defensa Pública**, así como la **creación de mecanismos de asistencia letrada, consultorías jurídicas con universidades, casas de justicias y colegios de abogados**, entre otros (Regla 29). Es fundamental la necesidad de **garantía de una asistencia técnica – jurídica gratuita, de calidad y especializada** (Reglas 30 y 31).

Se garantiza asimismo el uso de intérpretes para los procesos o para las notificaciones de resoluciones de importancia judicial. En estos casos se promoverá la agilidad y prioridad en la atención, resolución y ejecución de los **casos con usuarios indígenas** (Regla 38), promoviéndose mecanismos de coordinación interinstitucionales, orgánicos y funcionales (Regla 39), así como la especialización de os profesionales, operadores y servidores del sistema judicial (Regla 40).

Y deben estimularse **las formas propias de justicia indígena y su armonización con los sistemas estatales**, basados en el mutuo respeto y acorde con las normas internacionales de derechos humanos. Asimismo, deberá tomarse en cuenta que los **peritajes culturales y los intérpretes deben ser herramientas en las resoluciones de justicia a nivel estatal (Reglas 48 y 49).**

***Actos judiciales***

Las actuaciones judiciales deberán prever la **comprensión y alcance de sus resoluciones, mediante estructuras gramaticales simples y comprensibles** (Reglas 58 y 59).

Durante los juicios se tendrá especial cuidado de los profesionales especializados como traductores y consejeros que puedan servir de referentes emocionales de la persona usuaria (Reglas 64 y 65).

Especial cuidado se tendrá en la **dignidad, costumbres y tradiciones culturales** conforme la legislación nacional (Regla 79), a lo que agregaríamos e internacional, ya que los referentes son la normativa internacional.

Finalmente resulta de alto interés considerar que este futuro material de la cooperación internacional (Regla 90) se convertirá en un Manual de buenas prácticas, con la inclusión de un catálogo de instrumentos internacionales que sustentan su aplicación particular (Reglas 96 y 97).

**IMPLEMENTACIÓN DE LAS REGLAS DE BRASILIA**

**PODER JUDICIAL**

La aprobación de las Reglas de Brasilia condujo al establecimiento de subcomisiones que abordaran las poblaciones comprendidas en ellas, coordinadas por una o dos personas magistradas, pero además, a fin de enfrentar los desafíos para su puesta en práctica y el fortalecimiento de los servicios que facilitaran el acceso a la justicia de dichos sectores. Para las personas indígenas, ese mismo año se promulgó las *Reglas prácticas para facilitar el acceso a la justicia de las Poblaciones Indígenas*.

Igualmente se promulgaron una serie de políticas, directrices, protocolos y lineamientos con el propósito de superar las barreras que dificultan o imposibilitan el acceso a la justicia de los sectores en condición de vulnerabilidad. Cada una de estas contempla las personas indígenas que se encuentran en dicha condición, como por ejemplo las personas indígenas adultas mayores, con discapacidad, migrantes y refugiadas, niños, niñas y adolescentes, mujeres y otras.

Asimismo, se creó una Unidad de Acceso a la Justicia, bajo la coordinación de la Comisión de Acceso a la Justicia, con la responsabilidad de orientar el quehacer judicial, hacia el cumplimiento de las políticas institucionales en la materia, así como de monitorear y dar seguimiento a su ejecución; generar nuevos procesos inclusivos, desarrollar investigaciones y cualquier otra acción que potencie las posibilidades de acceso a la justicia de estas poblaciones.

En octubre de 2008 se establecieron las Reglas Prácticas para facilitar el acceso a la justicia de los pueblos indígenas. **Reglas Prácticas para facilitar el acceso a la justicia de las Poblaciones Indígenas[[2]](#footnote-2) , aprobada en la sesión N0 77-08 del Consejo Superior celebrada a las catorce de octubre de dos mil ocho. Artículo XLI.[[3]](#footnote-3)**

1. Las Autoridades Judiciales promoverán la realización de diligencia “in situ”, en aquellos lugares donde existan territorios indígenas.
2. Dentro de cada presupuesto de los distintos programas se contemplará un rubro para brindar ayuda económica a las personas usuarias indígenas que la requieran, para cubrir algunos gastos que origine su traslado a los despachos judiciales, y otro de viáticos para las y los funcionarios que participen en las diligencias “in situ.
3. Los y las jueces, así como cualquier autoridad judicial establecerán como práctica la atención de las y los usuarios indígenas.
4. Los y las jueces, así como los y las funcionarios (as) judiciales darán prioridad de trato a las personas indígenas que se apersonen a los despachos judiciales.
5. Deberán los y las jueces, fijar los señalamientos de las audiencias y juicios dentro de un horario accesible, contemplando las particularidades de cada zona.
6. Los y las juezas, así como las autoridades judiciales, que requieran documentos de otras entidades en este tipo de asuntos; establecerán los canales de comunicación y coordinación necesarios para hacerlos llegar al caso concreto a la brevedad posible; y comunicarán a la Comisión de Acceso a la Justicia los obstáculos que se les presenten para el cumplimiento efectivo de las recomendaciones.
7. Deberán aplicarse las directrices de no revictimización en los casos en que sean parte personas indígenas y especialmente mujeres, niñas, niños y adolescentes.
8. Colocar distintivos en los expedientes en el caso de que una de las partes sea una persona indígena.
9. Los (as) servidores (as) judiciales propiciarán y colaborarán, junto con otras instituciones públicas, la incorporación de las personas indígenas a los procesos de enseñanza secundaria y universitaria que faciliten su participación en la solución de sus asuntos a partir de su propia perspectiva.
10. La Administración de Justicia procederá a nombrar siempre a toda persona indígena intérprete y traductor en su lengua materna, con cargo al presupuesto del Poder Judicial, salvo que hablé y comprenda el idioma español. El intérprete y o traductor será nombrado dentro de la lista oficial, sin embargo, de modo excepcional, podrá nombrarse por “inopia”. En tal supuesto, la autoridad respectiva verificará que sea una persona idónea, considerando las particularidades de la situación concreta. Lo anterior sin perjuicio de que dicha persona nombre uno de su confianza, conforme lo establece el artículo 14 del Código Procesal Penal.
11. Cuando se juzgue a una persona indígena, el juez que conoce del caso dispondrá cuando ello sea necesario para resolverlo, de oficio o a petición de parte y costeado por Estado, el peritaje antropológico y/ o cultural, con fin de conocer las normas culturales particulares, la personalidad, vida del imputado, entre otras, vinculadas con el hecho atribuido, lo anterior de conformidad con el artículo 339 del Código Procesal Penal. La administración de justicia procederá a elaborar una lista de peritos conocedores de las diferentes culturas indígenas, quienes tendrán por función efectuar, individual o conjuntamente, el peritaje requerido.
12. La Contraloría de Servicios será la encargada de velar porque se cumplan las recomendaciones propuestas.

**EL MINISTERIO PÚBLICO**

El Ente Fiscal emitió la Circular del Ministerio Público 03-ADM 2010, que contiene importantes lineamientos con relación a las denuncias, trato a las personas indígenas que acuden al Ministerio Público y otros temas vinculados con la promoción, protección y garantía del derecho de acceso a la justicia de los pueblos indígenas, según se indica a continuación.

**Protocolo para la toma de Denuncias a Persona Indígenas**

Consideraciones previas:

Conscientes del abandono histórico que han sufrido los pueblos indígenas, como lo es la falta de acceso a la justicia y las múltiples discriminaciones de las que han sido víctimas, la Fiscalía General de la República, consideró oportuno diseñar un protocolo para la toma de denuncias en materia indígena y así permitir la inclusión viable, humana e indiferenciada de estos usuarios en la dinámica del proceso y la política del Ente Fiscal.

Con ese propósito, el presente protocolo plantea una serie de aspectos que deben tomarse en cuenta debido a las especificidades y carácter especial con que los ciudadanos indígenas conviven y dan solución a sus problemas, dentro del contexto global de su acervo cultural.

El protocolo de actuaciones pretende promover, proteger y garantizar el derecho de Acceso a la Justicia de los Pueblos Indígenas en materia Penal, generando una atención adecuada para los y las indígenas que acuden al Ministerio Público a interponer una denuncia.

Los y las funcionarias de las fiscalías a nivel nacional deberán de manera obligatoria aplicar los parámetros aquí establecidos, contando así con despachos inclusivos donde se tome en cuenta la cosmovisión indígena de la zona a la cual pertenece el usuario (a). Directrices Generales: Comunicar en forma inmediata a la Fiscalía de Asuntos Indígenas cuando se reciba una denuncia en donde esté involucrada una persona indígena. y dar prioridad de trato a las personas indígenas al momento de presentarse a la Fiscalía.

**Circular del Ministerio Público 03-ADM 2010**

1. Identificar los expedientes con las letras AI (ASUNTO INDIGENA) en donde figure una persona indígena, con el fin que los mismos sean ubicados con mayor facilidad al momento de su atención, además agregar el nombre del pueblo étnico al que pertenecen: bribri, cabécar, etc.
2. Brindarles la información que requieran para interponer la denuncia de una forma clara, accesible, comprensible y oportuna para las victimas indígenas.
3. Imponerles de todos los derechos procesales.
4. Utilizar lenguaje comprensible en cualquier audiencia, comparecencia y acto que se realice en forma oral.
5. Garantizar a las personas indígenas sean imputados u ofendidos, que en los casos en que no hablan o bien no dominan el idioma español, se les nombrará un traductor que facilite la comunicación en el idioma correspondiente.
6. Comunicar en casos de suspensión de una diligencia con la debida antelación a la víctima con el fin de evitar gastos y traslados innecesarios.
7. Respetar la dignidad y tradiciones culturales de las personas indígenas.
8. Aplicar las reglas Prácticas para facilitar el Acceso a la Justicia a las poblaciones indígenas” aprobadas por el Consejo Superior mediante sesión Nº 77‐05 artículo XLI.

**Recepción de la denuncia a una persona indígena**

 La recepción de la denuncia juega un papel fundamental dentro de la investigación y es el momento en donde la Autoridad Judicial recibe la noticia de un delito y es allí donde se tiene un contacto inicial con la víctima, en el particular al ser la víctima una persona indígena es de suma relevancia tomar en cuenta su condición de vulnerabilidad en la sociedad, de manera que este primer contacto va a determinar directamente a la víctima en cuanto a su participación en las demás etapas del proceso, de ahí la importancia de no utilizar un lenguaje complicado con el fin de evitar obstáculos para que la persona comprenda los alcances –derechos y obligaciones‐ del proceso al cual se está sometiendo.

Además la recepción de la denuncia constituye el momento esencial en donde se puede recabar la mayor cantidad de información posible, logrando de esa manera reducir la revictimización en otras etapas. Es por lo anteriormente indicado que al momento de recibir la denuncia a una persona indígena, se debe tomar en cuenta lo siguiente:

* Los funcionarios que tengan contacto con ciudadanos indígenas deben estar capacitados y sensibilizados, brindándoles de esta manera a las poblaciones indígenas un acceso a la justicia y
* Un servicio público igualitario permitiendo su inclusión eficaz, humana e indiferencia en la dinámica del ente fiscal.
* No se debe someter a la víctima a vocabulario complicado ni tecnicismos, sino utilizar un vocabulario claro, sencillo y una estructura simple.
* Se debe brindar un trato respetuoso acorde con la dignidad humana, sin discriminación de ningún tipo.
* Al tratarse de delitos sexuales y violencia doméstica, la denuncia debe recibirse en un ambiente privado que posibilite la confianza para relatar los hechos, y en la medida de lo posible con auxilio de profesionales especializados.
* Es importante tomar en cuenta, que al momento de nombrar un traductor en este tipo de asuntos debe procurarse que sea del mismo género que la víctima, pues de lo contrario se estaría obstaculizando que la victima relate los hechos tal y como sucedieron.
* Asegurarse de aplicar las Directrices para reducir la revictimización de personas menores de edad y mujeres en temas de delitos sexuales.
* Se debe informar sobre todos los derechos que puede ejercer dentro del proceso penal, incluyendo el derecho de abstención cuando se encuentren los presupuestos constitucionales y
* Asegurarse de que comprendan la información suministrada, de manera que se consigne en la denuncia la manifestación expresa de la parte ofendida y no se incluya por ejemplo una manifestación negativa de aspectos que no le han sido debidamente explicados o consultados.
* Los derechos necesariamente deben explicarse de manera tal que no les quede la menor duda de lo que están admitiendo o negando.
* Permitir que la víctima haga las preguntas que crea pertinentes y que requiera para comprender la situación.
* Se debe garantizar el derecho a la víctima de participar en el proceso, aunque no tenga la posibilidad de interponer la querella o acción civil.
* Es importante, que en los datos de la denuncia se incluya a qué pueblo pertenece la parte ofendida, con el fin de determinar si pertenece a los Cabécar, Huetar, Bribri, Teribe, Brunca, Chorotega, Maleku o Ngöbe, y de esta manera poder tener en cuenta las costumbres particulares de cada pueblo durante la investigación, lo cual coadyuvará al análisis de la prueba para formular el respectivo requerimiento fiscal.

En la atención de asuntos penales donde figure como parte un ciudadano indígena deberá tomarse en cuenta la Ley Indígena, el Convenio 169 de la Organización Internacional de Trabajo, las Reglas de Brasilia sobre acceso a la justicia de las personas en condiciones de vulnerabilidad, así como todos aquellos convenios internacionales aplicables en dicha materia.

**Persecución Penal (Fiscalía General de la República)**

El Fiscal General de la República emitió adicionalmente en enero de 2014, una Circular de Política de Persecución Penal No. 01-PPP 2014, para el abordaje de causas indígenas (Gnäbe o Buglé) con instrucciones para conocimiento de los y las fiscales, las cuales deben ser acatadas de inmediato a efecto de crear y mantener la unidad de acción e interpretación de las leyes en el Ministerio Público. Dicha política de persecución penal se aplica tanto a pobladores indígenas gnäbe o buglés panameños, como a los guaimíes costarricenses, pueblo indivisible históricamente.

Se trata de que los (as) fiscales del Ministerio Público comprendan el fenómeno migratorio transfronterizo y la particular situación de esta población que merece especial atención y tratamiento en las políticas de persecución penal, ya que se trata de trabajadores temporales, con relaciones de parentesco y/o  amistad  con indígenas  nacionales, todos bajo el denominador común de una discriminación múltiple, como indígenas, emigrante, pobres, con barreras idiomáticas y culturales que les hace potencialmente víctimas de delitos contra la propiedad y patrimonio; de explotación laboral; robos; hurtos y otras delincuencias, requiriéndose que las/os fiscales brinden la atención diferenciada y prioritaria, debido a las condiciones señaladas de vulnerabilidad de estas personas, con la finalidad de evitar la revictimización secundaria judicial por el desconocimiento del fenómeno socioeconómico y cultural señalado.

A partir de los antecedentes de ambas poblaciones, las políticas se dirigen a los delitos contra la propiedad o patrimonio de los gnäbe, buglé o guaimíes; delitos contra los derechos humanos; trata de personas indígenas; aspectos procesales; contemplar  el  fenómeno  e  incidencia criminal  indígena  en  los  planes  locales  de ataque contra la delincuencia territorial con las policías; migración y extranjería; interpretaciones amplificadoras no discriminatorias a favor de otras etnias indígenas.

**En síntesis encontramos algunas de las siguientes disposiciones específicas:**

**La Fiscalía General de la República (ver en forma digital adjunta):**

* [**Circular 06-PPP-2014**](http://ministeriopublico.poder-judicial.go.cr/victimas_testigos/fiscalia_indigena/normativa/06-PPP-2014.pdf)**: Abordaje de Causas Indígenas (Ngäbe o Buglé)**
* [**Circular 10-ADM-2013**](http://ministeriopublico.poder-judicial.go.cr/victimas_testigos/fiscalia_indigena/circulares/10-ADM-2013.pdf)**: Metodología de Trabajo entre la Fiscalía Adjunta de Asuntos Indígenas  y las Fiscalías Adjuntas Territoriales que Tramitan Causas Indígenas.**
* [**Circular 13-ADM-2011**](http://ministeriopublico.poder-judicial.go.cr/victimas_testigos/fiscalia_indigena/circulares/13-ADM-2011.pdf)**: Política de Persecución  y Causas Indígenas**
* [**Circular 03-ADM-2010**](http://ministeriopublico.poder-judicial.go.cr/victimas_testigos/fiscalia_indigena/circulares/03-%20ADM-2010.pdf)**: Toma de Denuncias  a Personas Indígenas**
* [**Memorando Conjunto No. 01-2013**](http://ministeriopublico.poder-judicial.go.cr/victimas_testigos/fiscalia_indigena/circulares/Memorando01-2013.pdf)**: Creación de ficha técnica de identificación de datos relevantes para personas indígenas, para la conformación de base de datos para identificar y  cuantificar casos penales de personas indígenas.**

**El Poder Judicial (Judicatura)**

**Cuenta con las siguientes acciones (ver en forma digital ajdunta):**

* [**Circular Nº 05-11**](http://ministeriopublico.poder-judicial.go.cr/victimas_testigos/fiscalia_indigena/circulares/PoderJudicial05-11.pdf)**: Pago de honorarios a peritos Actuarios Matemáticos y Traductores de Idiomas.**
* [**Circular Nº 44-09**](http://ministeriopublico.poder-judicial.go.cr/victimas_testigos/fiscalia_indigena/normativa/Circular44-09.pdf)**: Intervención de Intérpretes de lenguas indígenas en los procesos judiciales**
* [**Circular Nº 10-09**](http://ministeriopublico.poder-judicial.go.cr/victimas_testigos/fiscalia_indigena/normativa/Circular10-09.pdf)**: Reglas Prácticas para facilitar el acceso a la justicia  de las Poblaciones Indígenas.**
* [**Circular Nº 20-01**](http://ministeriopublico.poder-judicial.go.cr/victimas_testigos/fiscalia_indigena/circulares/PoderJudicial20-01.pdf)**: Interpretes  en  Comunidades Indígenas**
* [**Consejo Superior sesión Nº 62-13 celebrada el 18 de junio 2013,**](http://ministeriopublico.poder-judicial.go.cr/victimas_testigos/fiscalia_indigena/circulares/Sesion62-13.pdf)**donde autorizó que la Fiscalía de Asuntos Indígenas cuente con una plaza más de fiscal hasta el 31 de diciembre de 2013, con el fin de mejorar el acceso a la justicia penal de la población indígena costarricense.**

**La Defensa Pública**

**Cuenta con las siguientes disposiciones (ver en forma digital adjunta):**

* **Circular 03-2011 para el pago de intérpretes.**
* **Circular 020-2001 sobre tribunales internos de los pueblos indígenas.**
* **Circular 034 – 92 sobre traductores.**
* **Circular 044-2009 intérpretes del Poder Judicial**
* **Circular 072-2013 sobre el derecho de petición.**
* **Circular 094-2010 para la distinción de expedientes mediante la cinta roja.**
* **Circular 101-2005 para la ayuda económica.**
* **Circular 10421-2009 sobre el distintivo rojo en los expedientes indígenas.**

**Algunos ejemplos de buenas prácticas institucionales a partir de las Reglas de Brasilia**

A continuación presentamos algunos ejemplos preliminares que serán desarrollados en la propuesta metodológica del Manual a modo de referencia (previa).

**El caso de la Defensa Pública y las personas indígenas privadas de libertad.**

A raíz de un estudio en el tema de los pueblos indígenas privados de libertad, se realizaron acciones que conjuntamente con la defensora Ligia Jiménez, permitieron diseñar un camino para ubicar cuántas personas privadas de liberta indígena tenía el sistema penitenciario costarricense, ya que estudios regionales de ILANUD[[4]](#footnote-4) por más de diez años demostraron que ningún sistema penitenciario en la región tenía esta variable étnica o cultural. Hubo que visitar los centros de atención institucional a cargo de la defensora Jiménez quien con ayuda de trabajadoras sociales, ubicó los indígenas privados de libertad que el sistema tenía. Con esta información, se dirigió al Ministerio de Justicia y Paz para que oficializaran los datos y poder realizar un trabajo formal de estudio de cada caso. Encontramos una comisión de asuntos indígenas con personal técnico que meses atrás venía interesado en el tema, sin que a la fecha se hubiera confeccionado alguna política específica para esta población.

Los siguientes cuadros dan muestra de ello:











A partir de estos cuadros, que por primera vez lograron determinar mediante la verificación in situ, las condiciones que tenían las personas indígenas privadas de libertad indígenas, encontramos, entre otras cosas, que no podían acceder a los beneficios de libertad condicional que estaban previstos para toda la población penitenciaria, ya que para acceder a esta, requería: un contrato de trabajo, el recurso familiar y un domicilio fijo. Pero las condiciones reales de vida de los habitantes indígenas, estas distan mucho de la capacidad de tener un contrato de trabajo (con seguro y patrono definidos). Ello se traduce en la práctica, en que estas personas no pueden obtener su libertad en forma anticipada, como sí lo hacen quienes sí pueden acceder a los requisitos indicados. Además se constató que algunas personas que no hablaban el idioma español, no podían accesar a los planes de atención institucional que les permitiera mejorar su estancia en las cárceles. Finalmente se comprobó también, que la falta de la sentencia en forma escrita en el sistema penitenciario, significaba un impedimento de conocimiento de la situación jurídica real del la persona imputada, ya que la versión electrónica de la misma, no siempre era posible de acceder por el sistema penitenciario ni de la propia persona imputada.

Estas situaciones fueron puestas en conocimiento de la jerarca del Ministerio de Justicia y Paz y del Instituto Nacional de Criminología, a fin de estudiar cómo evitar esta situación y se determinó que existía la posibilidad de emitir una circular específica para pueblos indígenas, donde los requisitos para la obtención de la libertad condicional, fueran modificados acorde con el entorno social y cultural de los habitantes indígenas del país (la cual aún en estudio para su implementación).

En síntesis podemos decir, que esta actuación de la defensa pública, que nace como iniciativa personal e institucional, permitió evidenciar las necesidades particulares de una población específica, que sin el estudio de campo correspondiente, hubiese sido imposible de comprobar al menos las siguientes situación de violación a derechos fundamentales: por una parte, la ubicación y número de personas indígenas dentro del sistema penitenciario, a fin de que el Poder Judicial y el sistema penitenciario, brindaran una atención específica y oportuna acorde con el entorno cultural y según los parámetros internacionales que veremos en el siguiente capítulo; y por otra parte, la necesidad de que tratándose de sentencias firmes de personas indígenas, las mismas sean dadas a las usuarias, tanto en su versión digital como física.

A partir de estas consideraciones, se analizarán los casos prácticos presentados ante el Poder Judicial por parte de pueblos indígenas, con la finalidad de mostrar la aplicación de estas disposiciones, y algunas consideraciones adicionales, que enriquezcan el abordaje específico de atención a los pueblos indígenas.

**ANEXO 1: Medios digitales para la difusión de las 100 Reglas de Brasilia y otras acciones de protección de derechos de los pueblos indígenas en Costa Rica**

**(VER SITIO-BIBLIOGRAFÍA donde se indica la totalidad de los documentos y su vínculo a internet).**

El Poder Judicial cuenta con varios portales para difundir ampliamente su quehacer institucional y también políticas, directrices, protocolos y lineamientos, así como publicaciones especializadas, materiales educativos, videos, programas de radio y otros. Propiamente en lo que se refiere a los pueblos indígenas, encontramos los siguientes:

1.- Cumbre Judicial Iberoamericana. Comisión de Seguimiento. Reglas de Brasilia. Accesar en: <http://www.cumbrejudicial.org/web/guest/97>. Contiene: ¿Qué son las Reglas de Brasilia?; Documentos; Experiencias; Comisión de Seguimiento; Enlaces

2.- Poder Judicial. Defensa Pública de Costa Rica. Disposiciones en materia de usuarios y usuarias indígenas. Circular 25-2009. Accesar en:

<http://www.cumbrejudicial.org/c/document_library/get_file?p_l_id=78038&folderId=77960&name=DLFE-3320.pdfa>

3. Poder Judicial. Fiscalía de Asuntos Indígenas. Ministerio Público. Accesar en: <http://ministeriopublico.poder-judicial.go.cr/victimas_testigos/poblacion_vulnerable.html>

4. Poder Judicial de Costa Rica. Página: Acceso a la Justicia de Poblaciones en Condición de Vulnerabilidad. Poblaciones Indígenas. Accesar en:

<http://200.91.68.19:81/cumbre/index.php?option=com_content&view=article&id=45&Itemid=41>

Contiene: Jurisprudencia; Directrices; Circulares; Actas

5. Poder Judicial de Costa Rica. Página: Comisión Acceso a la Justicia Población Indígena. Accesar en: <http://www.poder-judicial.go.cr/indigenas/>

6.- Poder Judicial de Costa Rica. Escuela Judicial. Reglas de Brasilia sobre Acceso a la Justicia de las personas en condición de vulnerabilidad. Accesar en: <http://www.escuelajudicial.ac.cr/reglasdebrasilia/presentacion.htm>

7. Poder Judicial de Costa Rica. Escuela Judicial. Disco multimedia sobre Reglas de Brasilia sobre acceso a la justicia de las personas en condición de vulnerabilidad. Accesar en: <http://www.escuelajudicial.ac.cr/reglasdebrasilia/>

8. Poder Judicial de Costa Rica. Escuela Judicial. Plan de capacitación 2014 (Curso Aplicación práctica de las reglas de Brasilia).

 <http://sitios.poder-judicial.go.cr/escuelajudicial/Descargas/Plan_capacitacion_2014.pdf>

Poder Judicial. CONAMAJ. Reglas de Brasilia sobre acceso a la justicia de las personas en condición de vulnerabilidad. San José, Costa Rica: CONAMAJ, 2013. Accesar en: <http://www.conamaj.go.cr/images/libros/pdf/036.pdf>

**Programas de You Tube**

**Poder Judicial Costa Rica**

Accesar en:

<https://www.youtube.com/watch?v=ZkF5URT1fAw>

<https://www.youtube.com/watch?v=DoxnKwBhdXw>

Cámara: Ronald Cole

<https://www.youtube.com/watch?v=NOgVnQkD63g>

**Escuela del Poder Judicial**

Dirección y realización: Ronald Cole Leitón. Guión: Alejandra Monge Arias.

Accesar en:

<https://www.youtube.com/watch?v=Qr_MkKwHv3Q>

1. *El sistema RAC es una forma estatal de administración de justicia.* [↑](#footnote-ref-1)
2. *Rojas Rodríguez, Cristina et al, comp. Políticas institucionales de acceso a la justicia. Heredia Costa Rica: Comisión de Acceso a la Justicia; Oficina de Cooperación y Relaciones Internacionales; Escuela Judicial, 2012* [↑](#footnote-ref-2)
3. Ver también S*esión Nº 104-09 del 17 de noviembre de 2010, artículo XLVII; y Sesión del Consejo Superior no.61-11 del 7 de julio de 2011, artículo LIII* [↑](#footnote-ref-3)
4. ILANUD, Cursos de capacitación para personas funcionarias de América Latina, JICA, 1999-2004 [↑](#footnote-ref-4)